

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2000

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el tercer cuatrimestre de 2000 un total de 102 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado cinco Sentencias:

— La Sentencia 235/2000, de 5 de octubre, resuelve los recursos acumulados 830/1992 y 2.351/1993 planteados por más de cincuenta Diputados del Congreso, respecto de diversos párrafos del artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 31/1991 y 10/1993, sobre libre designación de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y otros extremos. El fallo declara la desaparición sobrevenida del primero de los recursos y desestima el otro. Formula un voto particular el Sr. García Manzano, por disentir al considerar que debió estimarse el segundo de los recursos planteados con relación al apartado 2 del artículo 99 de la Ley 10/1993, al vulnerar, según su parecer, el artículo 103.3 CE.

— La Sentencia 274/2000, de 15 de noviembre, resuelve el recurso interpuesto por el Defensor del Pueblo contra los artículos 36, 37, 41.2 y las Disposiciones adicionales decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimonovena, vigesimoprimer, vigesimoquinta, y vigesimosexta de la Ley del Parlamento de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997. El fallo declara la pérdida sobrevenida de objeto en lo que respecta a la Disposición adicional

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Álvarez, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Velázquez Álvarez.

vigesimoquinta de la Ley impugnada y estima parcialmente el recurso, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 37 y 41.2 y de las Disposiciones adicionales decimocuarta, decimoquinta, vigesimoprimer y vigesimosesta de la Ley mencionada, al considerar que resultan aplicables a la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Canarias los mismos límites materiales a los que están sometidos la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 134.2 CE, tal como expresaba, primero, la Sentencia 116/1984, y después otras muchas.

— La Sentencia 289/2000, de 30 de noviembre, resuelve el recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, concluyéndose que tal impuesto se configura como un impuesto sobre el patrimonio inmobiliario, que incide en la misma materia imponible que la del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles, incurriendo por ello en la prohibición prevista en el apartado 3 del artículo 6 LOFCA, por lo que declara la inconstitucionalidad y nulidad de la citada Ley balear. Formula un voto particular el Sr. García Manzano, al que se adhieren el Sr. González Campos y la Sra. Casas Baamonde, por considerar que no existe identidad entre el impuesto enjuiciado y el impuesto municipal sobre bienes muebles.

— La Sentencia 290/2000, de 30 de noviembre, resuelve los recursos acumulados promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, el Defensor del Pueblo, el Parlamento de Cataluña y por 56 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra los artículos 6.2, 19.1, 20.3, 22.1, y 2.1, 24, 31, 39.1 y 2, 40.1 y 2, y Disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de datos de Carácter Personal. El fallo declara la pérdida sobrevenida del objeto de los recursos en cuanto a los artículos 6.2, 19.1, 20.3, 22.1 y 2.1, 39.1 y 2 y Disposición final tercera, desestimando todo lo demás. La argumentación substancial del Tribunal radica en señalar que «la exigencia constitucional de protección de los derechos fundamentales en todo el territorio nacional requiere que éstos, en correspondencia con la función que poseen en nuestro ordenamiento (art. 10.1 CE), tengan una proyección directa sobre el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas ex artículo 149.1.1 CE para asegurar la igualdad de todos los españoles en su disfrute. Asimismo, que dicha exigencia faculta al Estado para adoptar garantías normativas y, en su caso, garantías institucionales» (FJ. 14). Formula voto particular concurrente el Sr. Jiménez de Parga al que se adhiere el Sr. Mendizábal, al estimar que el Tribunal tendría que haber afirmado de modo explícito la protección de un derecho fundamental, el derecho de libertad informática, que no figura en el texto constitucional.

— La Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, en recurso promovido por el Defensor del Pueblo respecto de los artículos 21.1 y 24.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, en la que se declara contrarios a la Constitución y nulos el inciso «cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango que regule su uso o» del apartado 1 del artículo 21, y los incisos «impida o dificulte grave-

mente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas» y «o administrativas» del apartado 1 del artículo 24, y todo su apartado 2, todos ellos de la Ley citada. Aquí el Tribunal analiza las características del derecho a la protección de datos frente al derecho a la intimidad, destacando en el primero el «poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino con la finalidad de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado» (FJ. 6.º), de acuerdo también con la normativa internacional sobre la materia. La nulidad de determinados aspectos de los artículos controvertidos se basa en el amplio campo que la ley concedía a la discrecionalidad administrativa, defraudando así la reserva de ley establecida.

B) En cuestión de inconstitucionalidad se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 248/2000, de 19 de octubre, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto de las Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de las Áreas Naturales de interés especial, y 8/1985, de 17 de julio, de declaración de «Sa Punta de N'amer» como área natural de especial interés. El fallo es desestimatorio, reproduciendo en los Fundamentos jurídicos, en buena medida, los términos de la Sentencia 28/1997.

— La Sentencia 273/2000, de 15 de noviembre, resuelve la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo respecto del párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento de Cataluña que dio rango legal a reglamentos anteriores sobre el canon de saneamiento. El fallo es desestimatorio al considerar que la disposición impugnada no vulneraba los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de disposiciones no favorables.

— La Sentencia 276/2000, de 16 de noviembre, resuelve cuatro conflictos acumulados promovidos todos ellos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del art. 61.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción de la Ley 18/1991, de 6 de junio. El fallo declara inconstitucional y nulo el precepto en cuanto establece un recargo único del 50 por 100 para los ingresos correspondientes a las declaraciones o autoliquidaciones realizadas fuera de plazo sin requerimiento previo, al considerar vulnerado el artículo 24.2 CE al no permitir que «el afectado alegue lo que a su defensa considere conveniente y al obviar la declaración de culpabilidad en un procedimiento sancionador». Formulan sendos votos particulares los magistrados Mendizábal Allende y Garrido Falla. El primero de los magistrados citados reproduce, en buena medida, el voto particular que formulara en la Sentencia 164/1995, considerando que hubiera sido preferible optar por una Sentencia interpretativa para así preservar el principio conservación de las normas. Por su parte el Sr. Garrido Falla, compartiendo el fallo de la Sentencia, discrepa de la *ratio decidendi*, que en su opinión, hubiera debido basarse en la denuncia de la arbitrariedad, por desproporcionado, del precepto cuestionado.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de dos:

— En la Sentencia 275/2000, de 16 de noviembre, se aborda el conflicto promovido por el Gobierno Valenciano contra la Disposición final cuarta del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, en cuanto declara básicos los artículos 1.1, 2.1.f), 5, 7, 9.1.c) y d), 28 y 31.1. El fallo, en primer lugar, declara la pérdida sobrevenida de objeto en cuanto al artículo 9.1.c). En segundo lugar, estima parcialmente el conflicto y declara que la Disposición final cuarta del Reglamento impugnado vulnera competencias de la Generalidad Valenciana en cuanto que atribuye carácter básico en el inciso primero del artículo 2.1.f), puesto que frente a los argumentos esgrimidos en la Sentencia 155/1993, referida a la Ley de la que el Real Decreto impugnado trae causa, aquí el grado de excesivo detalle que con que se regula la composición interna del órgano social de las Cooperativas invade el espacio confiado constitucionalmente a la a la potestad de desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma, «sin que se aporten razones convincentes para que pueda aceptarse que esa regulación detallada constituye un complemento necesario de la regulación legal» (FJ. 9.º).

— La Sentencia 306/2000, de 12 de diciembre, resuelve los conflictos acumulados planteados por la Junta de Castilla y León y por la Diputación de Cantabria en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de los Picos de Europa, en el que se aborda el alcance de las competencias sobre medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, básicamente, estimándolos parcialmente al considerar que las competencias básicas del Estado no podían entrar en un detallismo tal, como hacía el Decreto impugnado, que vaciara de contenido las competencias propias de las comunidades Autónomas, concluyendo la anulación de los apartados 4, 5 y 7, así como del apartado 3, en cuanto delimita la zona C, del Decreto citado, por invadir las competencias de las Comunidades recurrentes. *Formulan un voto particular discrepante el Sr. Jiménez de Parga al que se adhieren los Sres. Mendizábal y Garrido Falla, y un voto particular concurrente el Sr. Vives Antón.*

D) En procedimiento de *conflicto entre órganos del Estado* se ha dictado una única Sentencia:

La Sentencia 234/2000, de 3 de octubre, en conflicto promovido por el Gobierno contra el Senado, en relación con el Acuerdo de la Mesa de dicha Cámara de no admitir a trámite la declaración de urgencia del Gobierno relativa a la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. El fallo declara que el Acuerdo citado invadió la atribución que el artículo 90.3 de la Constitución confiere al Gobierno, pues, como señala en el FJ. 11.º, la «urgencia puede ser percibida por el Gobierno tanto en el momento de depositar el proyecto de ley en el Congreso de los Diputados como en un momento posterior, iniciada ya la tramitación parlamentaria del mismo, como consecuencia de cambios de circunstancias».

E) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 91 Sentencias, de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

- Los particulares han promovido 75 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;
- Ocho han sido actuados por entidades mercantiles, cuatro de ellos por Sociedades Anónimas y cuatro por Sociedades Limitadas;
- Cuatro por sindicatos;
- Uno por la Junta de Andalucía;
- Uno por el Instituto Nacional de la Seguridad Social;
- Uno por una asociación de vecinos;
- Uno por una asociación.

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

- De los recursos de amparo resueltos durante este tercer cuatrimestre de 2000:
- Cuarenta y nueve han sido estimados. De ellos treinta poseen carácter devolutivo.
- 33 han resultado desestimados.
- En seis ocasiones se ha acordado la inadmisión del recurso, debido a la falta de agotamiento de la vía judicial previa: Sentencias 216/2000, de 18 de septiembre, y 225/2000, de 2 de octubre; 247/2000, de 16 de octubre; 270/2000, de 13 de noviembre, similar a la Sentencia 121/2000, de 10 de mayo, formula voto particular discrepante el Sr. Jiménez de Parga, como ya hiciera en aquella ocasión. Sentencia 284/2000, de 27 de noviembre, en la que se considera que debió de pedirse la nulidad de actuaciones fundada en la incongruencia del fallo (art. 240.3 LOPJ). Sentencia 296/2000, de 11 de diciembre.

En las Sentencias 218/2000, de 18 de septiembre, y 245/2000, de 16 de octubre, los recursos son inadmitidos por extemporáneos.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— Una supuesta vulneración del derecho a la igualdad es el objeto de la Sentencia 236/2000, de 16 de octubre, en la que el recurrente estimaba que, de aplicarse a su pretensión de declaración de paternidad los preceptos del Código civil que regulan las acciones de reclamación de la filiación no matrimonial, estaría legitimado para tal reclamación, mientras que no lo está en virtud de la legislación civil foral de Navarra. La Sala Segunda del Tribunal desestima el recurso al considerar que el legislador foral ha ejercido la libertad de configuración normativa dentro de la competencia que tiene reconocida.

— También una supuesta vulneración de la igualdad, en este caso conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva se recoge en la Sentencia 237/2000, de 16 de octubre, en un recurso promovido por la Junta de Andalucía respecto a la Sentencia de

la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de casación, la condenó a satisfacer intereses legales desde la fecha de las Sentencias de instancia. La Junta alegaba la vulneración del principio de igualdad al darse un trato discriminatorio a la Comunidad Autónoma frente al Estado y así mismo del derecho a la tutela judicial dado que la Sentencia impugnada había inaplicado una norma andaluza (concretamente al contenida en el art. 27 de la Ley 5/1983) por estimar que prevalecía otra estatal (la consagrada en el art. 921.4 LEC). Se plantea aquí el problema de los derechos fundamentales de las personas jurídico públicas. Con respecto al primero de los derechos alegados la Sala estima que «carece de relevancia constitucional, toda vez que el principio de igualdad cimentado en la dignidad de la persona como fundamento del orden político (art. 10.1 CE), es del todo punto ajeno a la cuestión debatida» (FJ. 2.º). Con respecto a la pretendida lesión del artículo 24.1 CE se alega la diferente dimensión que tienen para las personas jurídico-públicas, para las que únicamente reviste «una dimensión procesal» (FJ. 3.º).

— Al igual que en el caso anterior en la Sentencia 241/2000, de 16 de octubre, se dilucida una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial, en este caso, conjuntamente con el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sobre la base de una resolución judicial en la que se reducen las cuantías indemnizatorias reconocidas a la recurrente, conviviente *more uxorio* y de los cuatro hijos.

— Una supuesta discriminación por razón de sexo se aborda en la Sentencia 250/2000, de 30 de octubre, en la que se considera que la diferente retribución viene justificada por el desarrollo de trabajos de distinto valor, tomando en consideración el factor del esfuerzo físico. Formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas, ponente de la Sentencia, quien comparte su fallo y fundamentación, pero estima que debería haber sido más explícita y señalar que los elementos de valoración deben aportarse desde el principio a los órganos de la jurisdicción ordinaria, y no alegarse por primera vez o con diferentes trazos ante el Tribunal Constitucional.

— En la Sentencia 267/2000, de 13 de noviembre, se analiza la supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a la indemnización de las víctimas de un accidente de tráfico mientras se sustancia el proceso. Para la resolución del caso el Tribunal sigue la doctrina de la Sentencia 181/2000, de 29 de junio.

— El derecho a la libertad personal se aborda en la Sentencia 231/2000, de 2 de octubre: prisión provisional mantenida sin prórroga expresa, mientras pendían los recursos contra la condena de instancia

— La libertad personal y el *habeas corpus* son el objeto de las Sentencias 233/2000, de 2 de octubre, y 263/2000, de 30 de octubre: inadmisión a trámite de una solicitud de *habeas corpus*, a pesar de haber sido presentada por una persona privada de su libertad por autoridad no judicial. Los asuntos son semejantes al resueltos en las Sentencias 208 y 209/2000, ambas de 24 de julio. De carácter similar, Sentencia 287/2000, de 27 de noviembre, a la que formula un voto particular el Sr. Jiménez de Parga, al que presta su adhesión el Sr. Garrido Falla, conforme al cual se considera, 1.º que no existe un derecho fundamental al *habeas corpus*, 2.º el régimen disciplinario

de la Guardia Civil, 3.º la corrección constitucional de la norma impuesta, para concluir que «el Juez del *habeas* no está para conocer y resolver en el terreno de lo discutible, de lo jurídicamente dudoso, cuando la Autoridad sancionante ha actuado en el seno de un procedimiento y en cumplimiento de lo que la Ley dispone de modo expreso, terminante y, además, no negado por el recurrente».

— El derecho a la libertad personal, en este caso detención preventiva que duró más del tiempo estrictamente necesario e inadmisión a trámite por razones de fondo de una solicitud de *habeas corpus* son el objeto de la Sentencia 288/2000, de 27 de noviembre, en la que se declara que el plazo de la detención se superó, no por superar el plazo máximo fijado, sino por mantenerse una vez realizadas las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos; en cuanto a la denegación del *habeas corpus* señala la Sala «la improcedencia de declarar al inadmisión cuando ésta se funda en la afirmación de que el recurrente no se encontraba ilícitamente detenido, precisamente porque el contenido propio de la pretensión formulada en este procedimiento es el de determinar la licitud o ilicitud de la detención».

— La Sentencia 304/2000, de 11 de diciembre, aborda una supuesta vulneración del derecho a la libertad personal, con causa en una prisión provisional prorrogada dentro de los plazos legales, tras ser dictada Sentencia condenatoria anulada luego en casación para repetir el juicio, y motivada por el riesgo de fuga del reo.

— También una supuesta vulneración de la libertad personal es el motivo de la Sentencia 305/2000, de 11 de diciembre, en el que el cómputo de los plazos se adapta sobrevenidamente a la doctrina de la Sentencia 71/2000.

— El secreto de las comunicaciones, así como el derecho a un proceso con todas las garantías y la presunción de inocencia se abordan en la Sentencia 299/2000, de 11 de diciembre, relativa a intervención telefónica proporcionada, pero carente de motivación y sin control judicial de la ejecución de la medida, a la vez que a condena fundada en pruebas ilícitas.

— Una supuesta vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías son el objeto de la Sentencia 283/2000, de 27 de noviembre, en la que se establece que el establecimiento hotelero (bar) y almacén afectados, no pueden considerarse «domicilios» a efectos del artículo 18.2 CE.

— El derecho al honor se aborda en la Sentencia 282/2000, de 27 de noviembre, en torno al contenido de una comunicación interna de una empresa sobre un despido disciplinario, sin que se aprecie intromisión en el honor de la recurrente.

— La libertad de expresión e información es objeto de la Sentencia 297/2000, de 11 de diciembre, en la que recogiendo la doctrina anterior se culmina diciendo que «en el presente caso las expresiones utilizadas no son sino interpretaciones de los hechos declarados veraces, carentes de sustantividad que pudiera, más allá de la imputación de hechos realizada, vulnerar el derecho al honor, máxime cuando, siendo el posible ofendido un personaje con relevancia pública, se ha expuesto a críticas como las que aquí recibe y respecto a las que dispone de medios sobrados para replicar» (FJ. 10.º).

— Una supuesta vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad a

los cargos públicos, así como del derecho a la tutela judicial efectiva, se debate en la Sentencia 240/2000, de 16 de octubre. El recurso es desestimado, entre otras razones, por considerar que la resolución impugnada había resuelto conforme a lo ordenado en la STC 117/1996.

— Igual derecho se invocaba en el recurso que dio lugar a la Sentencia 279/2000, de 27 de noviembre, que recoge los argumentos expuestos en la Sentencia 10/1998, así como otras que siguieron sobre la misma cuestión.

— El principio de legalidad penal y el derecho al juez legal son alegados en la Sentencia 278/2000, de 27 de noviembre, así como una supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia, y a ser informados de la acusación, desestimándose todos los extremos.

— El derecho de libertad sindical y la igualdad se abordan en la Sentencia 224/2000, de 2 de octubre. El recurso es desestimado al no reunir el sindicato demandante la condición de más representativo para participar en la negociación como reclamaba y no procede dado el desarrollo procedimental entrar a conocer de la supuesta discriminación retributiva del personal de refuerzo.

— En la Sentencia 257/2000, de 30 de octubre, se dilucida si la resolución judicial que se impugnaba había vulnerado el artículo 28.1 CE, al haber negado a la Confederación Sindical recurrente su presencia como coadyuvante en el proceso sobre despido instado por uno de sus delegados sindicales por lesión de su derecho a la libertad sindical, resolviendo de manera afirmativa. Formula un voto particular disidente el Sr. Conde Martín de Hijas, en el que, entre otros extremos, considera que el recurso afectaba al derecho a la tutela judicial y no a la libertad sindical.

— Sentencia 265/2000, de 13 de noviembre: se estima una vulneración de la libertad sindical al denegar un puesto de trabajo por ostentar el interesado la condición de «liberado sindical»; se recogen los argumentos esgrimidos en la Sentencia 70/2000.

— Una supuesta vulneración del derecho de libertad sindical se aborda en la Sentencia 269/2000, de 13 de noviembre, desestimatoria al considerar que el no mantenimiento de un derecho sindical, libre, y unilateralmente reconocido por un anterior empresario (disfrute de un crédito horario para funciones representativas), ni incurre en discriminación ni tienen un móvil antisindical. El asunto está íntimamente ligado con el resuelto en la Sentencia 132/2000.

— Igualmente una supuesta vulneración de la libertad sindical, en este caso conjuntamente con supuesta vulneración del derecho de acceso a la justicia es el objeto de la Sentencia 308/2000, de 18 de diciembre.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

A) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencia 210/2000, de 18 de septiembre: la sentencia de apelación no dio respuesta a la solicitud de prueba testifical reiteradamente pedida por la defensa del acusado; 212/2000, de 18 de septiembre. 213/2000, de 18 de septiembre: incongruencia por error al condenar la sentencia de

apelación con fundamentos ajenos al debate procesal. Sentencia 217/2000, de 18 de septiembre: error patente en el cómputo de un plazo de prescripción, al no advertir que el demandante solicitó abogado de oficio al objeto de reclamar judicialmente las cantidades económicas que estimaba no liquidadas. Sentencia 226/2000, de 2 de octubre: obtención de una resolución puramente formal que no zanjaba la cuestión debatida. Sentencia 227/2000, de 2 de octubre: Sentencia de apelación que declara responsabilidades civiles subsidiarias alterando de oficio el objeto del debate procesal. Sentencia 253/2000, de 30 de octubre: Sentencia de apelación que no da respuesta a la alegación de cosa juzgada. Sentencia 256/2000, de 30 de octubre; 271/2000, de 13 de noviembre. No se aprecia en la Sentencia 281/2000, de 27 de noviembre.

B) Actos de comunicación procesal: Sentencia 228/2000, de 2 de octubre; 232/2000, de 2 de octubre; 254/2000, de 30 de octubre; 268/2000, de 13 de noviembre. Sentencia 294/2000, de 11 de diciembre: falta de llamamiento a la vista oral de su recurso de apelación penal, a pesar de encontrarse esperando en la sede de la Audiencia. En la Sentencia 298/2000, de 11 de diciembre, recoge la doctrina de las Sentencias 220/1993 y 89/1999, apreciando indefensión al no haberse notificado el archivo de previas diligencias penales, lo que dio lugar a la prescripción de una acción civil, se tiene en cuenta que se trataba de ciudadanos extranjeros, no sólo desconocedores de la lengua sino también de la cultura jurídica de nuestro país. Sentencia 300/2000, de 11 de diciembre.

C) Ejecución de Sentencias: Sentencia 266/2000, de 13 de noviembre, en la que como ya señalaba en la Sentencia 191/2000, de 13 de julio, afirma que las sucesivas reformas de la Ley de Procedimiento Laboral han mantenido la procedencia de la ejecución provisional de las Sentencias, pues, «en su configuración legal la ejecución provisional tienen el carácter de un procedimiento autónomo dentro de un único proceso de índole laboral, en este caso el de despido y, como tal, es inmune al resultado definitivo de aquél, sin que tal resultado pueda servir para privar de efectividad a los derechos y situaciones reconocidos en la ejecución provisional» (FJ. 4.º); formula un voto particular discrepante el Sr. Conde Martín de Hijas en los mismos términos que ya hiciera en la segunda Sentencia citada.

D) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 215/2000, de 18 de septiembre: limitaciones legales a la jurisdicción de los tribunales para conocer de impugnaciones contra el Tribunal de Cuentas, cuando ejerce su jurisdicción contable; el Tribunal Constitucional interpreta que tal actividad jurisdiccional del Tribunal de Cuentas «constituye el ejercicio de una función jurisdiccional, plena y exclusiva, en un proceso especial por razón de la materia», por lo que la inadmisión del recurso contencioso administrativo formulado por el recurrente no supone vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Sentencia 252/2000, de 30 de octubre: rigorismo formal desproporcionado. Sentencia 259/2000, de 30 de octubre: inadmisión de demanda civil, por falta de reclamación previa en la vía disciplinaria deportiva que no era exigible. Sentencia 285/2000, de 27 de noviembre: denegación de comparecencia en juicio a un Abogado que actúa por poder conferido ante un Tribunal de otra localidad, sin posibilidad de subsanación. Sentencia 293/2000, de 11 de diciembre; 295/2000, de 11 de diciembre.

E) Acceso a los recursos: Sentencia 220/2000, de 18 de septiembre: inadmisión de recurso de suplicación por error patente acerca del derecho a la justicia gratuita. Sentencia 221/2000, de 18 de septiembre: inadmisión de recurso de casación sin resolver al solicitud de nombramiento de Procurador de oficio ni permitir ninguna subsanación. Sentencia 222/2000, de 18 de septiembre. Sentencia 230/2000, de 2 de octubre: inadmisión formalista y desproporcionada. Sentencias 239/2000, de 16 de octubre. Sentencia 251/2000, de 30 de octubre, en la que formula un voto particular el Sr. Jiménez de Parga, quien considera que debería admitirse la «firmeza sobrevenida». Sentencia 258/2000, de 30 de octubre. Sentencia 260/2000, de 30 de octubre: no puede tildarse de irrazonable negar la eficacia de la presentación de escritos procesales en el Juzgado de guardia antes del día en que finaliza el plazo hábil para ello y cuando todavía está a disposición de la parte proceder a su presentación en el registro del órgano judicial destinatario. Sentencia 277/2000, de 27 de noviembre: denegación motivada de plazo para ampliar un recurso de casación.

F) Presunción de inocencia: Sentencia 249/2000, de 30 de octubre: condena penal que no se funda motivadamente en pruebas de cargo, una vez anuladas en la Sentencia de casación las pruebas obtenidas mediante registros domiciliarios. Este derecho, así como el derecho a ser informado de la acusación se invocaron en la Sentencia 302/2000, de 11 de diciembre, formula un voto particular la Sra. Casas Baamonde al que se adhiere el Sr. García Manzano.

G) Motivación de resoluciones: Sentencia 264/2000, de 13 de noviembre, en la que también se invocaba una supuesta vulneración del principio de igualdad. Sentencia 301/2000, de 11 de diciembre. Este derecho así como la intangibilidad de las resoluciones firmes se aborda en la Sentencia 309/2000, de 18 de diciembre.

H) Intangibilidad de resoluciones judiciales: Sentencia 219/2000, de 18 de septiembre: declaración de incompetencia de la jurisdicción laboral, afirmando que no era firme una previa Sentencia firme de suplicación dictada en el mismo litigio, después de la entrada en vigor de la Ley 11/1994; formula un voto particular discrepante el Sr. Cachón Villar, quien considera que debió denegarse el amparo. Sentencia 262/2000, de 30 de octubre. Sentencia 286/2000, de 27 de noviembre.

I) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 303/2000, de 11 de diciembre.

J) *Reformatio in peius*: Sentencia 238/2000, de 16 de octubre.

K) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 310/2000, de 18 de diciembre, formula un voto particular el Sr. Cachón Villar.

L) Legitimación procesal: Sentencia 229/2000, de 2 de octubre: legitimación de los adquirentes de una vivienda para ser parte en un proceso civil que perjudica sus derechos. La Sentencia 280/2000, de 27 de noviembre, versa sobre la inexistencia de acción popular en el proceso militar penal y recoge la doctrina de la Sentencia 64/1999.

M) Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho: Sentencia 255/2000, de 30 de octubre: condena impuesta por Tribunales del orden jurisdiccional penal sin esperar a que el orden contencioso-administrativo se hubieran pronunciado sobre una cuestión prejudicial, cuestión idéntica a la sustanciada en las Sentencias 30, 50, 91 y 102, todas ellas de 1996.

N) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes: Sentencia 211/2000, de 18 de septiembre. Éste, así como el derecho a la tutela judicial efectiva, fueron el objeto de la Sentencia 243/2000, de 16 de octubre, desestimándose al no desplegar el recurrente la diligencia exigible, sin que falta de práctica de las pruebas admitidas le hubiera causado indefensión. Sentencia 246/2000, de 16 de octubre: Sentencia dictada antes de que se hubiera practicado la prueba pericial admitida.

Ñ) Una supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la tutela judicial efectiva sin indefensión son el objeto de la Sentencia 214/2000, de 18 de septiembre, en la que se aducía vulneración de los citados derechos por aplicación del artículo 131 LH, objetando el Alto Tribunal, como ya hiciera en otras ocasiones (SSTC 160/1998, de 14 de julio, FJ. 4.º) que «el artículo 24 CE no incluye un derecho fundamental a procesos determinados, siendo los órganos judiciales los que [...] han de encauzar cada pretensión por le procedimiento adecuado», y, como puso de manifiesto en la STC 158/1997, de 2 de octubre (FF.JJ. 5.º y 6.º), «constituye un problema concreto de legalidad, al margen de nuestra consideración y enteramente a disposición de los órganos judiciales, que tienen exclusiva competencia al respecto, la determinación de si las circunstancias posesorias, en función de sus singulares características, han de subsistir, apreciando tales órganos las circunstancias presentes en cada caso para adoptar al decisión procedente en el seno del procedimiento de ejecución hipotecaria».

O) También vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva se aprecia en la Sentencia 241/2000, de 16 de octubre: indemnización de los perjuicios por lesiones temporales en accidente de circulación. El Tribunal aplica la doctrina de la Sentencia 181/2000. Los magistrados Conde Martín de Hijas y Mendizábal Allende formularon sendos votos particulares, de acuerdo con su parecer discrepante en la última resolución citada.

P) En la Sentencia 244/2000, de 16 de octubre, se debatía una supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la igualdad y a la vida, sobre al base del derecho a indemnización de las sobrinas de una persona fallecida en accidente de tráfico. El recurso se desestima al no considerar que concurren ninguna de las vulneraciones de los derechos alegados.

Q) El derecho a la tutela judicial efectiva y a la legalidad de las sanciones administrativas, y vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador son el objeto de la Sentencia, avocada por el Pleno, 291/2000, de 30 de noviembre: recargo tributario que constituye sanción, establecida por ley pero impuesta de plano y notificada por edictos para iniciar el procedimiento de apremio. El Pleno estima vulneración del artículo 24 CE derivada de la falta de notificación personal en un procedimiento sancionador, y recogía la doctrina de la Sentencia 276/2000. El fallo plantea, así mismo, la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 61.2, del párrafo segundo de la Ley General Tributaria. Formula voto particular el Sr. Mendizábal. También el derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador, y remitiéndose a la Sentencia 276/2000 es abordado por las Sentencias 307/2000 y 312, ambas de 18 de diciembre, que, así mismo, cuentan con voto particular el Sr. Mendizábal.

R) Mención aparte merece la Sentencia 311/2000, de 18 de diciembre, en la que se cuestionaban varias resoluciones judiciales que negaban a la demandante la legitimación activa, como madre y tutora de la incapacitada interesada en un proceso de separación matrimonial, sobre la base del carácter personalísimo de las acciones ejercitadas. El Tribunal razona que los perjuicios que pueden llevar a solicitar una separación matrimonial pueden darse en el caso de personas incapaces, «e incluso de modo más dramáticamente perceptible en ellos». Por ello, un cierre, como el producido en este caso, del acceso a la jurisdicción del tutor conlleva a una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a la vez que conlleva una inaceptable situación de desigualdad para los esposos. Formula un voto particular concurrente el Sr. Conde Martín de Hijas, quien estima que debía haberse estudiado la cuestión de la acción personalísima.

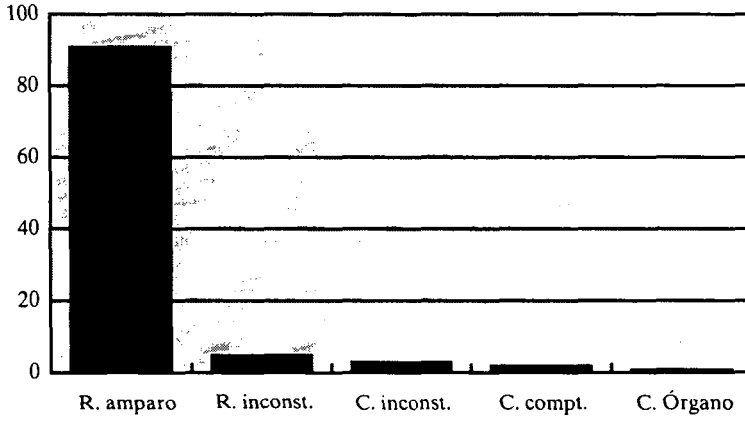
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juez Togado Militar		3	
Juzgados de Instrucción	1	1	
Juzgados de lo Penal		1	
Juzgados de lo Social	1	3	
Juzgados de Primera Instancia	2		4
Audiencias Provinciales	21	11	
Tribunales Superiores de Justicia	20	3	
Audiencia Nacional	1	1	
Tribunal Supremo	8	9	

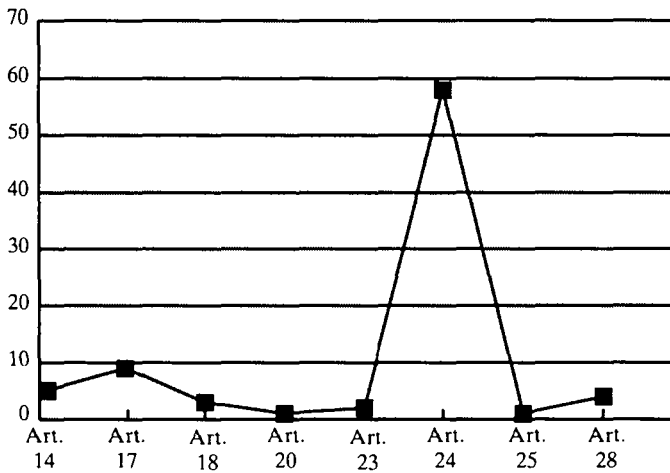
* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 2000 se han formulado 24 votos particulares que en ocasiones han contado con la adhesión de otros Magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Conde Martín de Hijas	5
— Sr. Mendizábal Allende	5
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera	5
— Sr. Cachón Villar	2
— Sr. García Manzano	2
— Sr. Garrido Falla	2
— Sra. Casas Baamonde	1
— Sr. Viver Pi-Sunyer	1
— Sr. Vives Antón	1

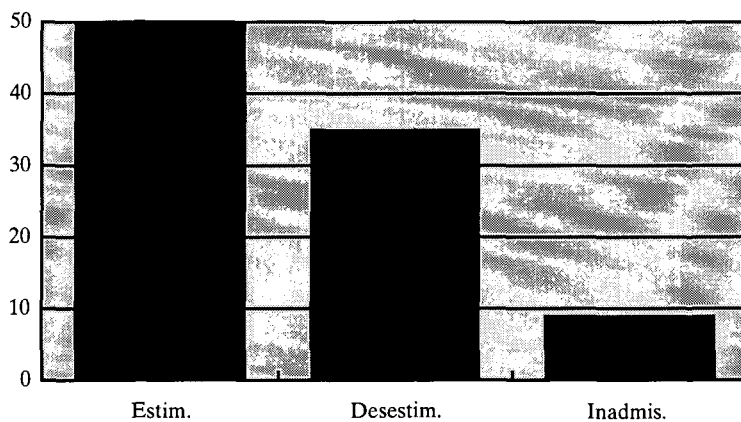
RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TERCER CUATRIMESTRE DE 2000
Por procedimientos



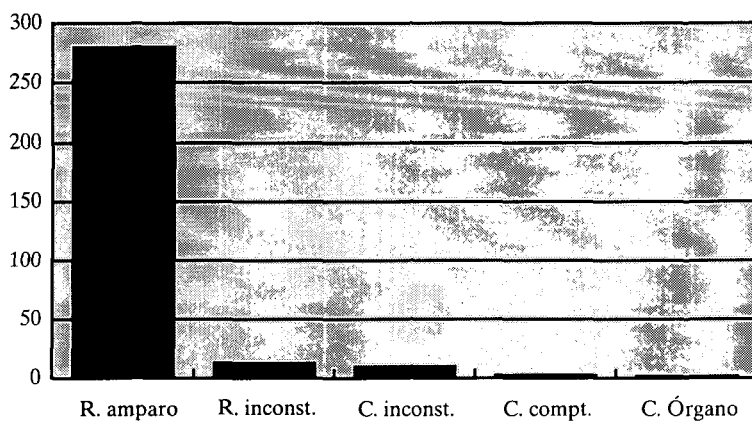
RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
TERCER CUATRIMESTRE DE 2000



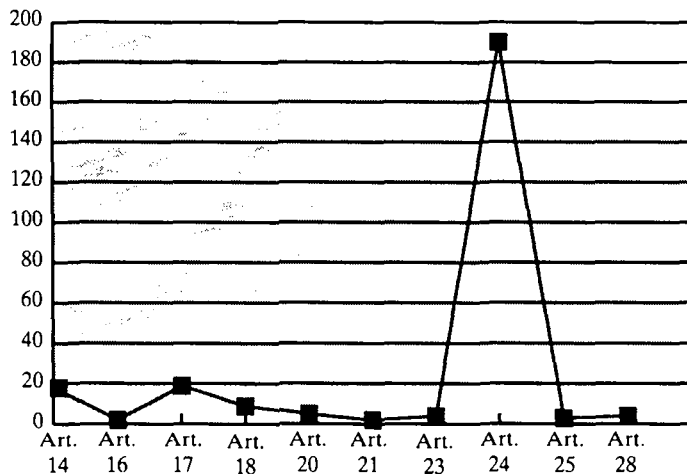
RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.
TERCER CUATRIMESTRE DE 2000



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
AÑO 2000
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
AÑO 2000



RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.
AÑO 2000

